

**CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A PALIAR LOS EFECTOS
DE LA CRISIS DEL COVID-19 SOBRE EMPRENDEDORES Y MICROPYMES de SANTANDER**

Artículo 1.- Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud, concesión y control de las ayudas destinadas a paliar los efectos de la crisis del COVID-19 sobre los emprendedores y micropymes del municipio de Santander, según lo establecido en las Bases Reguladoras aprobadas en Sesión Plenaria del Excmo. Ayuntamiento de Santander de 28 de Enero de 2.016 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 15 de Abril de 2.016 a través de los siguientes programas:

- Programa I: Ayudas para el lanzamiento de nuevos proyectos empresariales.
- Programa II: Ayudas para el mantenimiento de la actividad
- Programa III: Ayudas para la digitalización de la actividad comercial

Artículo 2.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas todas aquellas personas físicas y jurídicas que, además de cumplir los requisitos específicos de cada uno de los programas, reúnan a la fecha de presentación de la solicitud las siguientes condiciones:
 - a) Tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Ayuntamiento de Santander, provenientes de impuestos, tasas, precios públicos, recargos tributarios, multas, sanciones, etc.
 - b) No tener pendiente de justificación ninguna otra subvención anterior concedida por el Ayuntamiento de Santander.
 - c) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2.003 General de Subvenciones y el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. A los efectos de la presente convocatoria se entenderá que una actividad profesional o empresarial se desarrolla en el Ayuntamiento de Santander en los siguientes supuestos:
 - Cuando en la declaración censal conste local afecto a la actividad con dirección en el municipio de Santander.
 - Cuando, no constando local afecto a la actividad en la declaración censal, el solicitante tenga domicilio social y/o fiscal en el municipio de Santander.
 - Cuando, no constando local afecto ni domicilio social y/o fiscal en Santander, el solicitante cuente con una licencia municipal que le habilite para ejercer una actividad en el municipio, siempre que tal actividad se ejerza de manera personal y en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad.
3. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario se considerarán igualmente beneficiarios a todos los efectos, comprometiéndose a asumir todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la concesión de la subvención y responderán solidariamente, en su caso, de la obligación de reintegro del beneficiario.

4. Cuando se trate de unidades económicas sin personalidad jurídica (sociedades civiles, comunidades de bienes...), se considerarán como beneficiarios de la subvención a cada uno de los miembros de la entidad de manera proporcional al porcentaje de participación que se establezca en el documento acreditativo de su constitución.

No obstante, deberá nombrarse un representante único de la entidad con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la entidad. Tal entidad no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y artículos 40 y 69 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Requisitos

1. Para poder optar a las ayudas, los posibles beneficiarios deberán aportar la solicitud y la documentación requerida para cada programa.
2. La actividad objeto de la subvención deberá mantenerse dentro del municipio de Santander durante un período mínimo de un año a contar desde la fecha de inicio de la actividad que conste en la Declaración Censal en el caso de los beneficiarios del Programa I y de 6 meses desde la fecha de declaración del estado de alarma (RD 463/2020, de 14 de marzo) en el caso de los beneficiarios de los Programas II y III.
3. Para la justificación del pago efectivo de las inversiones y gastos realizados será necesario que tales pagos se acrediten mediante certificación bancaria o extracto de pago, entendiéndose como fecha de pago la fecha de valor que figure en correspondiente cargo o adeudo.

En el caso de que el pago se haya realizado en moneda extranjera deberá figurar en el justificante el tipo de cambio utilizado.

Si el pago se realiza mediante cheque, este deberá ser nominativo, aportando fotocopia del mismo y extracto bancario del correspondiente cargo en cuenta.

Artículo 4.- Exclusiones

Quedan excluidas de las presentes ayudas las asociaciones, fundaciones, patronatos o cualquier otra organización o entidad sin ánimo de lucro y las empresas participadas por ellas en cualquier porcentaje.

Artículo 5.- Inicio de actividades

1. Con carácter general y a los efectos de todos los programas, se entenderá como fecha de inicio de la actividad empresarial la que conste como tal en la Declaración Censal.
2. Para el Programa I, en el caso de que el acceso a la actividad empresarial se realice a través de la compra de la totalidad de acciones o participaciones de una sociedad preexistente, se entenderá como fecha de inicio de la actividad la del contrato de compraventa.

Artículo 6.- Incompatibilidades

1. Las ayudas reguladas por la presente convocatoria serán compatibles con cualesquiera otras ayudas destinadas a la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas y/o entidades privadas, siempre y cuando el importe total de las ayudas percibidas sea de tal cuantía

que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste total del concepto subvencionado.

2. Será incompatible la obtención por parte de una misma persona física o jurídica de las ayudas contempladas en más de uno de los programas de la presente convocatoria.

Artículo 7.- Financiación

1. Las ayudas recogidas en esta convocatoria serán financiadas con cargo a la partida 2020 01013 2410 48001 de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Santander por importe de 650.000 € de la cual se destinarán 100.000 € al Programa I, 500.000 € al Programa II y 50.000 € al Programa III.

Estas cantidades podrán ser objeto de redistribución en caso de que en alguna de las actuaciones no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas o resultara crédito sobrante.

Si el crédito resultara insuficiente para el total de beneficiarios, podrá acordarse la modificación de créditos, incrementándose la actual partida en una cuantía adicional cuya aplicación no requerirá de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

2. Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en la aplicación citada, teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria
3. Podrán imputarse con carácter preferente a los créditos señalados las ayudas correspondientes a ejercicios anteriores reconocidas en resoluciones administrativas o en sentencias dictadas en procedimientos contencioso-administrativos.

Artículo 8.- Régimen de concesión de las ayudas

La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos para cada uno de los programas, atendiendo a su prelación temporal. A los efectos de determinar la prelación temporal se considerará, por este orden, fecha y hora de presentación de la solicitud por cualquiera de los medios descritos en el artículo 24.2 de esta convocatoria.

PROGRAMA I

AYUDAS PARA EL LANZAMIENTO DE NUEVOS PROYECTOS EMPRESARIALES

Artículo 9.- Objeto

El presente Programa tiene por objeto promover el emprendimiento y la generación de nuevas iniciativas empresariales e impulsar y dinamizar la actividad económica en el municipio de Santander a través de ayudas destinadas a apoyar la puesta en marcha de nuevas actividades empresariales, comerciales o profesionales.

Artículo 10.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que:
 - a) hayan iniciado una nueva actividad empresarial, comercial o profesional en el municipio de Santander entre el 2 de agosto de 2019 y la fecha de presentación de la solicitud.

b) hayan realizado y pagado a la fecha de presentación de la solicitud gastos por alguno de los conceptos contemplados en artículo 12.2 por un importe igual o superior a 1.000 €, impuestos excluidos.

2. A los efectos del cómputo del importe mínimo subvencionable, únicamente se tendrán en cuenta las facturas y justificantes de pago debida y correctamente aportados en el momento de la solicitud.

Artículo 11.- Exclusiones

Quedan excluidas de las ayudas de este programa I:

1. Las personas físicas o jurídicas que a la fecha de presentación de la solicitud hayan estado dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, Censo de Obligados Tributarios y/o en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en la misma o similar actividad, cualquiera que sea la forma jurídica bajo la que la hayan desarrollado, en los doce meses anteriores al inicio de la actividad.

A estos efectos, se considerará que se ha desarrollado la misma o similar actividad cuando coincidan los tres primeros dígitos del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas o de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

2. Las empresas que procedan del cambio de denominación o forma jurídica de una empresa preexistente, así como los traslados de sede de empresas preexistentes, los cambios o ampliaciones de actividad y las transmisiones de empresas no realizadas mediante contrato de traspaso o de compra-venta de la totalidad de las acciones o participaciones sociales.

3. Las Uniones Temporales de Empresas (UTE) y las empresas participadas por otras empresas, cuando la citada participación exceda del 30% del total del capital social previsto.

4. Las empresas que a la fecha de presentación de la solicitud cuenten con una plantilla superior a 10 trabajadores, computándose a estos efectos la suma de trabajadores que consten en todos los códigos de cuenta de cotización asociados a la empresa. La valoración del cumplimiento de este requisito se realizará en base a la documentación aportada en el momento de la solicitud.

5. Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de anteriores convocatorias de los Programas I y III de las ayudas destinadas al fomento del emprendimiento y el desarrollo empresarial en el municipio de Santander, incluidos todos los participantes cuando los proyectos fuesen promovidos por varias personas, en el caso de que el nuevo proyecto tenga por objeto la puesta en marcha de una actividad igual o similar a la propuesta anteriormente.

A estos efectos, se considerará la misma o similar actividad cuando coincidan los tres primeros dígitos del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas y/o de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

Artículo 12.- Modalidad y cuantía de las ayudas

1. Las ayudas contempladas en el presente programa tienen el carácter de subvención a fondo perdido, destinada a financiar hasta el 100 % de los gastos de inversión y puesta en marcha de la empresa.

2. A estos efectos, se consideran como gastos de inversión y puesta en marcha los efectuados y pagados por los siguientes conceptos, en el plazo comprendido entre los seis meses anteriores y los tres meses posteriores al inicio de la actividad, impuestos excluidos:

- Adquisición de inmuebles afectos a la actividad
 - Arrendamiento de local de negocio
 - Acondicionamiento de inmuebles afectos a la actividad
 - Maquinaria, herramientas y utillaje
 - Medios de transporte afectos a la actividad
 - Mobiliario y enseres
 - Equipos informáticos y de oficina
 - Software, páginas web, desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles y soluciones de comercio electrónico.
 - Derechos de traspaso, cánones, marcas y otro inmovilizado inmaterial
 - Honorarios, proyectos, licencias, autorizaciones y cualesquiera otros gastos vinculados a las obligaciones formales de constitución y puesta en marcha de la actividad.
 - Realización de estudios o informes estratégicos, de mercado, marketing, etc.
 - Altas de suministros
 - Publicidad inicial (rótulos, folletos, cartelería, papelería corporativa, inserciones publicitarias en cualquier medio, etc.)
3. Con el objeto de paliar la situación generada como consecuencia de la crisis del COVID-19, en los casos en los que la fecha de la factura sea posterior al 1 de marzo de 2020, se admitirán justificantes de pago de fecha posterior a la de la presentación de la solicitud, siempre que los citados pagos se hagan efectivos antes del 1 de enero de 2021.
 4. Para el cómputo de los importes subvencionables únicamente se tendrán en cuenta los conceptos reflejados en las facturas de cuya descripción se deduzca claramente que están incluidos entre los descritos en el punto 2 de este artículo.
 5. Las adquisiciones de bienes usados o de segunda mano sólo serán admisibles cuando se aporte, junto con el justificante de pago, acreditación documental de la transacción en la que conste la descripción y el precio del bien transmitido, la fecha de la operación y la identidad de comprador y vendedor (nombre, NIF y firma).
 6. La justificación de los costes correspondientes al alquiler del local de negocio se realizará mediante la aportación del contrato y los justificantes de pago de las mensualidades abonadas en el período descrito en el apartado 2 de este artículo. En ningún caso se subvencionarán fianzas, avales, gastos de comunidad, suministros, impuestos o gastos similares.
 7. En aquellos casos en los que, como consecuencia de la situación generada por la crisis del COVID-19, arrendador y arrendatario hayan pactado una reducción o un aplazamiento del pago de las cuotas correspondientes a uno o varios de los meses comprendidos en el período objeto de la subvención, se entenderá justificado el pago aun cuando éste se haya producido con posterioridad a la fecha en la que se debería haber abonado en condiciones normales.

El acuerdo de aplazamiento deberá acreditarse mediante la aportación de documento firmado por ambas partes en el que consten la descripción del inmueble al que hace referencia y los términos y condiciones pactados, incluidos importes y fechas para su abono.

8. No se considerarán objeto subvencionable el coste de alquiler del local de negocio en el caso de que la empresa solicitante esté instalada en Centros o viveros empresariales promovidos y/o gestionados por el Ayuntamiento de Santander o entidades vinculadas o cualesquiera otras entidades públicas o educativas o participadas por ellas.
9. Cuando los bienes adquiridos se financien a través de operaciones de pago aplazado o arrendamiento financiero, únicamente se tendrán en cuenta a los efectos del cómputo del importe subvencionable las cuotas efectivamente abonadas durante el período descrito en el apartado 2 de este artículo, salvo que como consecuencia de la situación generada por el COVID-19, se haya acordado con el acreedor un aplazamiento de pago de las cuotas correspondientes a uno o varios de los meses comprendidos en el período objeto de la subvención. En este caso, se entenderá justificado el pago aun cuando éste se haya producido con posterioridad a la fecha en la que se debería haber abonado en condiciones normales.

El acuerdo de aplazamiento deberá acreditarse mediante la aportación de documento firmado por ambas partes en el que consten los datos de la factura a la que hace referencia el aplazamiento y los términos y condiciones pactados, incluidos importes y fechas para su abono.

En el caso del arrendamiento financiero deberá además acreditarse el compromiso firme de ejercicio de la opción de compra.

10. La subvención máxima a percibir por cada beneficiario será de 3.000 €.

Artículo 13.- Documentación a aportar

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas por la siguiente documentación (original, copia compulsada o documento con Código Seguro de Verificación):
 - a. Documento acreditativo de la identidad del solicitante:
 - DNI y NIF, en el caso de personas físicas
 - NIF, escritura de constitución y modificaciones posteriores y copia del poder acreditativo del representante legal, en el caso de personas jurídicas.
 - b. Vida laboral de los empresarios
 - c. Certificado de hallarse al corriente de pago de obligaciones frente a la Seguridad Social (en el caso de sociedades civiles se aportarán los certificados tanto a nombre de la sociedad como de los socios).
 - d. ITA (informe de trabajadores en alta de todos los códigos de cuenta de cotización asociados a la empresa) o certificado de inexistencia de inscripción como empresario en la TGSS (para el caso que no haya trabajadores).
 - e. Declaración responsable de las subvenciones obtenidas o solicitadas ante cualquier Administración o Ente Público, relativas al mismo proyecto, con referencia expresa a las subvenciones reguladas por la Orden INN/1/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a conceder por SODERCAN, S.A. destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre las microempresas y autónomos de Cantabria (cheques de resistencia) y la Resolución SOD/CH20-RE/20/20, de 30 de marzo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas

- para paliar el impacto que sobre las microempresas y autónomos va a ocasionar la crisis sanitaria por el COVID 19 y la entrada en vigor del RD 463/20 (cheque de resistencia) (Anexo I)
- f. Consentimiento expreso autorizando al Ayuntamiento de Santander a recabar ante la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y los distintos negociados del Ayuntamiento de Santander, documentación precisa para el control y seguimiento de subvenciones concedidas (Anexo II).
 - g. Declaración responsable del solicitante de que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (Anexo III).
 - h. Datos de la empresa (Anexo IV)
 - i. Relación de facturas y justificantes de pago (Anexo V). No se computarán las facturas que no figuren en el citado Anexo V
 - j. Justificantes de la inversión (contratos, facturas y justificante de pago).
 - k. Ficha de terceros según modelo oficial (Anexo VI)
 - l. En el caso de haber solicitado las ayudas contempladas en la orden INN/1/2020 (Cheques de resistencia), documento acreditativo de la concesión o certificado del organismo responsable en el conste importe total concedido y periodos subvencionados y facturas y justificantes de pago de la totalidad de los costes de estructura soportados por la empresa durante el periodo para el que se haya concedido la subvenciones.
 - m. En los supuestos en los que la presentación de la solicitud se realice por vía telemática, se adjuntará declaración responsable de que la documentación aportada es copia exacta no manipulada y de que dispone de los originales (Anexo VII)

PROGRAMA II

AYUDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 14.- Objeto

El presente Programa tiene por objeto impulsar y dinamizar la actividad económica del municipio a través de ayudas destinadas a apoyar el mantenimiento de la actividad de las empresas afectadas por la crisis del COVID-19 y paliar sus efectos tanto en la declaración de cese de actividad como en el periodo transitorio de su apertura hasta conseguir relanzar la actividad que para la presente convocatoria se establece hasta tres meses desde la finalización del periodo de suspensión del ejercicio de actividad empresarial o profesional.

Artículo 15.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que a la fecha de presentación de la solicitud reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber iniciado la actividad empresarial, comercial o profesional en el municipio de Santander con anterioridad al 2 de agosto de 2019

- b) Desarrollar su actividad en un inmueble en régimen de alquiler situado dentro del término municipal, cuyo contrato esté formado con fecha anterior a la declaración del estado de alarma
- c) Haber acordado con el arrendador del citado inmueble un aplazamiento de al menos el 50% o una reducción de al menos un 25 % del importe del alquiler durante al menos 2 meses con el objeto de paliar los efectos de la crisis del COVID-19. El acuerdo de reducción o aplazamiento de cuotas deberá acreditarse mediante documento firmado por arrendador y arrendatario en el que conste la descripción del inmueble al que hace referencia y los términos y condiciones pactados, incluidos importes y fechas para su abono
- d) Desarrollar una actividad suspendida por el Real Decreto 463/ 2020, de 14 marzo y sus modificaciones posteriores o en otro caso, haber sufrido al menos un 75% de disminución en la facturación en los términos establecidos en el artículo 17 del real decreto ley 8 / 2020, de 17 de Marzo. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de la notificación de la concesión de la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. En los casos de que no se haya solicitado la citada prestación se deberá aportar la documentación acreditativa de la disminución del 75% de la facturación a través de medios contables, libros registros o equivalente

Artículo 16.- Exclusiones

Quedan excluidas de las presentes ayudas:

- 1. Las empresas que a la fecha de presentación de la solicitud cuenten con una plantilla superior a 5 trabajadores de carácter indefinido o el equivalente a tiempo parcial, computándose a estos efectos la suma de trabajadores que consten en todos los códigos de cuenta de cotización asociados a la empresa. La valoración del cumplimiento de este requisito se realizará en base a la documentación aportada en el momento de la solicitud.
- 2. Las Uniones Temporales de Empresas y las empresas participadas por otras empresas, cuando la citada participación exceda del 30 % del capital social.
- 3. Las empresas instaladas en centros o viveros empresariales promovidos y/o gestionados por el Ayuntamiento de Santander o entidades vinculadas o cualesquiera otras entidades públicas o educativas o participadas por ellas.

Artículo 17.- Modalidad y cuantía de las ayudas

El importe de la subvención será fijo conforme los siguientes apartados.

- 1. Las ayudas contempladas en el presente programa tienen el carácter de subvención a fondo perdido, destinada a financiar los costes del alquiler de negocio (IVA y gastos de comunidad no incluidos) de tres meses comprendidos entre marzo y agosto de 2020 ambos incluidos, hasta un límite del 50% del citado coste y siempre que la cuantía total de la ayuda no supere el importe de 1.200 €
- 2. La justificación de los costes de alquiler se realizará mediante la aportación del contrato y los justificantes de pago de las mensualidades correspondientes al período descrito en el apartado 1 de este artículo.
- 3. En ningún caso se subvencionarán fianzas, avales, gastos de comunidad, suministros, impuestos o gastos similares ni se admitirán contratos de alquiler de fecha posterior a la de la declaración del estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo).

4. No se considerarán objeto subvencionable el coste de alquiler del local de negocio en el caso de que la empresa solicitante esté instalada en Centros o viveros empresariales promovidos y/o gestionados por el Ayuntamiento de Santander o entidades vinculadas o cualesquiera otras entidades públicas o educativas o participadas por ellas.

Artículo 18.- Documentación a presentar

Las solicitudes deberán ir acompañadas por la siguiente documentación (original, copia compulsada o documento con Código Seguro de Verificación):

- a) Documento acreditativo de la identidad del solicitante:
 - a. DNI y NIF, en el caso de personas físicas
 - b. NIF, escritura de constitución y modificaciones posteriores y copia del poder acreditativo del representante legal, en el caso de personas jurídicas.
- b) Notificación de la concesión de la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

En los casos de que no se haya solicitado la citada prestación se deberá aportar la documentación acreditativa de la disminución del 75% de la facturación a través de medios contables, libros registros o equivalente.

- c) Certificado de hallarse al corriente de pago de obligaciones frente a la Seguridad Social (en el caso de sociedades civiles se aportarán los certificados tanto a nombre de la sociedad y como de los socios).
- d) ITA (informe de trabajadores en alta en todos los códigos de cuenta de cotización asociados a la empresa) o certificado de inexistencia de inscripción como empresario en la TGSS (para el caso que no haya trabajadores)
- e) Declaración responsable de las subvenciones obtenidas o solicitadas ante cualquier Administración o Ente Público, relativas al mismo proyecto, con referencia expresa a las subvenciones reguladas por la Orden INN/1/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a conceder por SODERCAN, S.A. destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre las microempresas y autónomos de Cantabria (cheques de resistencia) y la Resolución SOD/CH20-RE/20/20, de 30 de marzo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para paliar el impacto que sobre las microempresas y autónomos va a ocasionar la crisis sanitaria por el COVID 19 y la entrada en vigor del RD 463/20 (cheque de resistencia) (Anexo I)
- f) Consentimiento expreso por parte del beneficiario autorizando al Ayuntamiento de Santander a recabar ante la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y los distintos negociados del Ayuntamiento de Santander, documentación precisa para el control y seguimiento de subvenciones concedidas (Anexo II).
- g) Declaración responsable de que la empresa no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (Anexo III).
- h) Datos de la empresa (Anexo IV).
- i) Contrato de alquiler, documento de aplazamiento de cuotas o rebaja del 25% al menos y justificantes de pago.

- j) Ficha de terceros según modelo oficial (Anexo VI)
- k) En el caso de haber solicitado las ayudas contempladas en la orden INN/1/2020 (Cheques de resistencia), documento acreditativo de la concesión o certificado del organismo responsable en el conste importe total concedido y periodos subvencionados y facturas y justificantes de pago de la totalidad de los costes de estructura soportados por la empresa durante el periodo para el que se haya concedido la subvenciones
- l) En los supuestos en los que la presentación de la solicitud se realice por vía telemática, se adjuntará declaración responsable de que la documentación aportada es copia exacta no manipulada y de que dispone de los originales (Anexo VII).

PROGRAMA III

AYUDAS PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 19.- Objeto

El presente Programa tiene por objeto promover impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico e impulsar y dinamizar la actividad económica en el municipio de Santander a través de ayudas destinadas a facilitar la digitalización de la actividad comercial.

Artículo 20.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que a la fecha de presentación de la solicitud reúnan las siguientes condiciones:
 - a. Haber iniciado la actividad empresarial, comercial o profesional en el municipio de Santander, con anterioridad al 2 de agosto de 2019.
 - b. Haber realizado y pagado la actividad subvencionable entre el 2 de agosto de 2019 y la fecha de presentación de la solicitud.
2. Con el objeto de paliar la situación generada como consecuencia de la crisis del COVID-19, en los casos en los que la fecha de la factura sea posterior al 1 de marzo de 2020, se admitirán justificantes de pago de fecha posterior a la de la presentación de la solicitud, siempre que los citados pagos se hagan efectivos antes del 1 de enero de 2021.

Artículo 21.- Exclusiones

Quedan excluidas de las presentes ayudas:

1. Las empresas que a la fecha de presentación de la solicitud cuenten con una plantilla superior a 10 trabajadores, computándose a estos efectos la suma de trabajadores que consten en todos los códigos de cuenta de cotización asociados a la empresa. La valoración del cumplimiento de este requisito se realizará en base a la documentación aportada en el momento de la solicitud.
2. Las Uniones Temporales de Empresas y las empresas participadas por otras empresas, cuando la citada participación exceda del 30 % del capital social.
3. Las empresas cuyo objeto social o actividad esté relacionado con cualquiera de los objetos para los que se solicita subvención en este programa.

4. Las empresas que hayan sido beneficiarias en las tres anteriores convocatorias del Programa II de las Ayudas destinadas al Fomento del Emprendimiento y el Desarrollo Empresarial en el municipio de Santander por el mismo concepto subvencionable. A tales efectos se entenderá como empresa beneficiaria tanto los casos de subvenciones concedidas y pagadas como las concedidas no pagadas y revocadas por incurrir en algunas de las causas de incumplimiento.

Artículo 22.- Modalidad y cuantía de las ayudas

1. Las ayudas contempladas en el presente programa tienen el carácter de subvención a fondo perdido, destinada a financiar hasta el 75% de los costes de implantación de soluciones de comercio electrónico, mediante la contratación de servicios técnicos expertos ajenos a la empresa.
2. A estos efectos, se entenderá como solución de comercio electrónico cualquier aplicación informática que permita la venta on-line de la totalidad o parte de los productos y/o servicios de la empresas, siempre que disponga de un catálogo de productos debidamente descritos y representados mediante fotografías o vídeos de calidad profesional en el que conste el precio de venta al público y la forma de pago del producto o servicio adquirido (pasarela de pago, transferencia bancaria, ...)
3. Para el cómputo de los importes subvencionables únicamente se tendrán en cuenta los conceptos reflejados en las facturas de cuya descripción se deduzca claramente que están incluidos entre los descritos en el punto 1 de este artículo.
4. Cuando los servicios objeto de esta subvención se financien a través de operaciones de pago aplazado, únicamente se tendrán en cuenta a los efectos del cómputo del importe subvencionable las cuotas efectivamente abonadas durante el período descrito en el artículo 20, salvo que como consecuencia de la situación generada por el COVID-19, se haya acordado con el acreedor un aplazamiento de pago de las cuotas correspondientes a uno o varios de los meses comprendidos en el período objeto de la subvención. En este caso, se entenderá justificado el pago aun cuando éste se haya producido con posterioridad a la fecha en la que se debería haber abonado en condiciones normales.

El acuerdo de aplazamiento deberá acreditarse mediante la aportación de documento firmado por ambas partes en el que consten los datos de la factura a la que hace referencia el aplazamiento y los términos y condiciones pactados, incluidos importes y fechas para su abono.

5. La subvención máxima a percibir por cada beneficiario será de 3.000 €

Artículo 23.- Documentación a presentar

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas por la siguiente documentación (original, copia compulsada o documento con Código Seguro de Verificación):
 - a. Documento acreditativo de la identidad del solicitante:
 - DNI y NIF, en el caso de personas físicas
 - NIF, escritura de constitución y modificaciones posteriores y copia del poder acreditativo del representante legal, en el caso de personas jurídicas.
 - b. Certificado de hallarse al corriente de pago de obligaciones frente a la Seguridad Social (en el caso de sociedades civiles se aportarán los certificados tanto a nombre de la sociedad y como de los socios).
 - c. Certificado de hallarse al corriente de pago de obligaciones frente a la Seguridad Social (en el caso de sociedades civiles se aportarán los certificados tanto a nombre de la sociedad y como de los socios).

- d. ITA (informe de trabajadores en alta en todos los códigos de cuenta de cotización asociados a la empresa) o certificado de inexistencia de inscripción como empresario en la TGSS (para el caso que no haya trabajadores).
- e. Declaración responsable de las subvenciones obtenidas o solicitadas ante cualquier Administración o Ente Público (Anexo I)
- f. Consentimiento expreso por parte del beneficiario autorizando al Ayuntamiento de Santander a recabar ante la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y los distintos negociados del Ayuntamiento de Santander, documentación precisa para el control y seguimiento de subvenciones concedidas (Anexo II).
- g. Declaración responsable de que la empresa no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (Anexo III).
- h. Datos de la empresa (Anexo IV).
- i. Justificantes de la inversión (facturas y justificante de pago)
- j. Ficha de terceros según modelo oficial (Anexo VI)
- k. En los supuestos en los que la presentación de la solicitud se realice por vía telemática, se adjuntará declaración responsable de que la documentación aportada es copia exacta no manipulada y de que dispone de los originales (Anexo VII).

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PROGRAMAS

Artículo 24.- Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes para los programas I y III será de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Para el programa II de mantenimiento de actividad, las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y hasta la finalización del cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma cualquiera de sus prorrogas o hasta el agotamiento de la financiación en su caso.

2. Las solicitudes de subvención se formularán en el modelo oficial publicado como Documento de Presentación de Solicitud, indicando el programa por el que se solicita y junto con los anexos y documentación descrita según proceda y serán dirigidas a la Excm. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Santander, pudiendo presentarse en:

– La Oficina de Asistencia en Materia de Registro en el Ayuntamiento de Santander.

– La Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santander (<https://sede.santander.es>), señalando como Servicio Municipal Empleo y Promoción Empresarial.

– Las demás formas en que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a presentación telemática a través de sede electrónica las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Artículo 25.- Recursos

El acuerdo de concesión o denegación de la subvención adoptada por la Junta de Gobierno Local pone fin a la vía administrativa siendo aplicable en régimen de recursos previstos en la Ley 39/15, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 26.- Pago y justificación de las subvenciones

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación de la realización del objeto subvencionable a través del banco designado por el beneficiario en la ficha de terceros (Anexo VI)
2. Excepcionalmente se podrá anticipar el pago de la subvención concedida aun no habiéndose producido la justificación. En tales casos, una vez realizados la totalidad de los pagos pendientes de justificación, los beneficiarios deberán presentar por cualquiera de los medios descritos en el artículo 24.2 y en el plazo de 10 días naturales desde la fecha del último pago, justificantes de su efectiva realización.
3. La no presentación en plazo de la citada documentación se considerará causa de revocación de la subvención y reintegro del importe percibido.
4. A los efectos de justificación del pago de las acciones subvencionables, únicamente se admitirán los realizados mediante tarjeta de crédito, transferencia bancaria o cualquier otro medio que permita la acreditación del cargo en una cuenta de la que sea titular el beneficiario. Quedan expresamente excluidos los pagos en efectivo.
5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Santander.

Artículo 27.- Renuncias posteriores a la resolución

En el caso de que una vez resuelta la convocatoria alguno de los beneficiarios comunicara su renuncia a la subvención, el importe de la citada subvención podrá otorgarse a las siguientes solicitudes que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, hayan sido denegadas por falta de consignación presupuestaria. A tales efectos, la resolución de la convocatoria incluirá una lista de los expedientes de solicitudes denegadas por falta de consignación presupuestaria y ordenada en base a la puntuación obtenida en la valoración

Artículo 28.- Causas de revocación y reintegro

1. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
 - e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en la presente convocatoria.
 - f) Cualesquiera de las otras causas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 38 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, además de las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 37 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.
2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los miembros, partícipes o cotitulares sociedades civiles, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica sin personalidad jurídica en proporción al porcentaje de participación que se establezca en el documento acreditativo de su constitución.
3. El órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario.

Santander, a de de 2.020.

EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL,

D. DANIEL PORTILLA FARIÑA